

RESOLUCIONES MARZO 2005

ACTA Nº 125 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 1ERO DE MARZO DE 2005

Resolución No. 125-01: Se aprueba el Acta No. 124 correspondiente a la sesión del CNSS de fecha 16 de Febrero del 2004 con las observaciones señaladas.

Resolución No. 125-02: Se modifica la resolución No. 124-02 de fecha 16 de febrero, a fin de que se incluya dentro del Artículo 21 sobre la Comisión designada para el estudio de los casos, un Titular Representante del Sector Salud en sustitución de los Profesionales y Técnicos de la Salud.

Resolución No. 125-03: Se declara el Consejo Nacional de Seguridad Social en Sesión Permanente, a fin de avanzar los trabajos con miras al inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Resolución No. 125-04: Se crea una Comisión de Seguimiento a los avances para el inicio el Seguro Familiar de Salud presidida por el Presidente del CNSS y compuesta por un Representante del Sector Gubernamental, un Representante del Sector Empleador, un Representante del Sector Laboral, un Representante del Sector Salud, cada uno con su suplente que asistirá en ausencia del Titular. Además el Gerente General del CNSS, la Directora de la DIDA, el Tesorero de la Seguridad Social, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, la Directora Ejecutiva del SENASA y un representante de las ARS Privadas a través de ADARS/ ADIMARS.

Resolución No. 125-05: Se otorga el plazo de un mes a la SISALRIL para que presente al CNSS una o varias propuestas sobre el Costo del PBS. De igual forma, se otorga el plazo de un mes al Comité Nacional de Honorarios Profesionales a fin de que presente una o varias propuestas sobre las tarifas mínimas de honorarios de los Profesionales de la Salud. Una vez vencido este plazo sin que se hayan recibido dichas propuestas, el CNSS mediante una Comisión de Emergencia, elaborará en un mes sendas propuestas para su aprobación y ejecución.

Resolución No. 125-06: Se otorga el plazo de un mes a la Comisión de Seguimiento del inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, creada mediante Resolución No. 125-04, a fin de que presente al CNSS una propuesta consensuada sobre el tema de la doble afiliación.

Resolución No. 125-07: Se modifica la Resolución No. 122-03 del 22 de diciembre del 2004, que aprobó el Proyecto de Decreto sobre el Régimen Subsidiado, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Considerando: Que tanto la seguridad social como la asistencia social son derechos individuales y sociales amparados por la Constitución de la República y, por lo tanto, garantizados por el Estado Dominicano.

Considerando: Que la ley 87-01 señala, en su párrafo I del Art. 125 que “El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado,

Considerando: Que ante la inexistencia de un sistema institucionalizado para identificar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, el Reglamento para la aplicación de ese régimen estableció, en el párrafo I del artículo 9, que para la identificación de los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, los equipos de Salud Familiar utilizarán en adición a la ficha Familiar de Salud de la SESPAS, un formulario para la recolección de la información socioeconómica requerida.

Considerando: Que en el artículo 9 del mismo Reglamento creo los Comités de Selección y Certificación, conformado por los representantes de las instituciones locales más representativas, con el objeto de que certifiquen que los afiliados cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Considerando: Que el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que permitirá la identificación de las familias pobres para focalizar el gasto social y los subsidios, y declaro de alto interés nacional su establecimiento, mediante el decreto 1073-04 del 31 de Agosto del 2004.

Considerando: Que la puesta en funcionamiento del SIUBEN hace necesario coordinar su metodología de identificación de beneficiarios con la utilizada por las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vistos: La Constitución de la República; la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto 549-03, que promulga el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Decreto 1073-04, del 31 de agosto del 2004 que declara de alto interés nacional el establecimiento del SIUBEN.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- *La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN). La selección de estos beneficiarios por el SIUBEN deberá ser conciliada previamente con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a fin de que no existan duplicidades en la selección de los beneficiarios en cuanto a los Regímenes que lo amparan. Finalizada esta depuración, los listados de beneficiarios serán remitidos al Consejo Nacional de la Seguridad Social.*

Artículo 2.- *El Seguro Nacional de Salud (SENASA) procederá a la inscripción de los beneficiarios al Régimen Subsidiado en Salud y la Tesorería del Sistema de Seguridad Social (TSS) asignará los respectivos números de seguridad social (NSS).*

Artículo 3.- *Con carácter transitorio el Seguro Nacional de Salud (SENASA) inscribirá como beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud a los seleccionados por el SIUBEN que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.*

Artículo 4.- *Para los fines de la inscripción de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud se cambia el nombre de los Comités de Selección y Certificación por Comités de Certificación, los cuales verificarán que las inscripciones realizadas por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.*

Artículo 5.- *El Seguro Nacional de Salud (SENASA) y los Comités de Certificación someterán a la consideración del SIUBEN las novedades sobre las condiciones de los afiliados para fines de actualización de su base de datos y para autorizar los cambios de beneficiarios de régimen de financiamiento según corresponda.*

Artículo 6.- *El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) deberá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, revisar el Reglamento del Régimen Subsidiado, incorporando las nuevas metodologías establecidas en el SIUBEN para identificar, seleccionar y certificar, los beneficiarios del Régimen Subsidiado.*

Artículo 7.- *Las disposiciones anteriores modifican aquellas que fueren contrarias al Reglamento del Régimen Subsidiado en lo que corresponda.*

**ACTA Nº 126 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO
CORRESPONDIENTE AL 10 DE MARZO DE 2005**

Resolución No. 126-01: Se aprueba el Acta No. 125 correspondiente a la sesión del CNSS de fecha 1ero de Marzo del 2005 con las observaciones señaladas.

Resolución No. 126-02: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Nacional al Dr. Fulgencio Severino, Cardiólogo Internista, a la Dra. Adalgisa Olivier, Fisiatra y al Dr. Bruno Calderón, Médico Ocupacional. El Dr. Dr. Víctor Molano, Cardiólogo, queda en el Registro de Elegible de esta Comisión.

Resolución No. 126-03: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región II, a los doctores: Carmen Rosa Peralta, Fisiatra, Sergio Díaz, Cardiólogo, Joaquín Mojica Soriano, Médico General. La Dra. Luz González Martínez, Médico General, queda en el Registro de Elegible de esta Comisión.

Resolución No. 126-04: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región III, a los doctores: José de Jesús Fernández, Fisiatra, Douglar Gerino Rivas Matos, Ortopeda y Dr. Franklin Reynoso, Médico General. El Dr. José Heriberto Santos González, Médico General, queda en el Registro de Elegible de esta Comisión.

Resolución No. 126-05: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región IV, a las doctoras: Iris Estela Almanzar Betances, Medico Internista y Luz Celeste Pérez Labour, Fisiatra.

Resolución No. 126-06: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región VI, a los doctores: Dr. Guillermo Enrique de los Santos Forbes, Internista, Eunice Pimentel Fragoso, Internista y Rita Elena Ogando Santos, Médico General.

Resolución No. 126-07: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región VII, a los doctores: Demetrio Castro Montolio, Cardiólogo, Braulio Manuel Reynoso Ventura, Cardiólogo y Víctor Antonio Imbert Hernández, Médico General.

Resolución No. 126-08: Se designan como integrantes de la Comisión Médica Regional para la Región VIII, a los doctores: Dr. Silvano Núñez Lantigua, Ortopeda,. Franklin Milián Capellán, Ortopedista y cardiólogo y. Rafaelina Concepción, Cardióloga. El Dr. Dr. Juan Ubaldo Sosa, Médico General, queda en el Registro de Elegible de esta Comisión.

Resolución No. 126-09: Se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora a los candidatos para la Comisión Médica Nacional y las Comisiones Médicas Regionales de que en las Comisiones Médicas Regionales se incluya un Psicólogo en calidad de Asesor, los cuales serán contactados por las propias Comisiones.

Resolución No. 126-10: Se aprueba la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora a los candidatos para la Comisión Médica Nacional y las Comisiones Médicas Regionales que establece que los Médicos designados para integrar la Comisión Médica Nacional y las Comisiones Médicas Regionales duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser repostulados para períodos similares. En caso de cualquier irregularidad detectada y conocida por el CNSS, cesarán en sus funciones como médicos de las CMR y CMN

Resolución No. 126-11: Se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora a los candidatos para la Comisión Médica Nacional y las Comisiones Médicas Regionales de que para ulteriores selecciones de los médicos que laborarán en las Comisiones Médicas Regionales y Nacional, se definan las bases de calificación y evaluación de los concursantes, atendiendo a las funciones que van a realizar las comisiones.

Resolución No. 126-12: Se designa una Comisión integrada por los Consejeros/as Lic. Bienvenido Martínez, Representante del Sector Gubernamental, Licda. Marisol Vicens, Representante del Sector Empleador, Licda. Daysi Montero, Representante del Sector Laboral, Dr. Adolfo Rodríguez, Representante del Sector Salud y Sra. Mayra Pimentel, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, a fin de que conozca del Recurso de Apelación interpuesto por ADARS y ADIMARS contra la Resolución No. 041-2003 del 19 de Noviembre del 2003 dictada por la SISALRIL.

Resolución No. 126-13: Se designa una Comisión integrada por los Consejeros/as Lic. Bienvenido Martínez, Representante del Sector Gubernamental, Licda. Marisol Vicens, Representante del Sector Empleador, Lic. José Luis León, Representante del Sector Laboral, Licda. Florencia Méndez y el Ing. Manuel Roa, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, a fin de que conozca del Recurso de Apelación interpuesto por Alexander Mancebo contra la cancelación de que fue objeto por parte de la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 30 de junio del 2004.

Resolución No. 126-14: Se aprueba la siguiente resolución del Comité Interinstitucional de Pensiones sobre el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del sistema de pensiones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo II del artículo 39 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, respecto de los afiliados mayores de 45 años que debido al tiempo limitado de cotización no alcancen la pensión mínima, el Estado Dominicano aportará recursos de los diferentes programas sociales contemplados en el Presupuesto Nacional para crear un fondo especial que permita incrementar el monto de la pensión de estos afiliados.

CONSIDERANDO: Que en interés de alcanzar a plenitud las prestaciones establecidas en la Ley a favor de los afiliados de cada uno de los regímenes contemplados en la misma, se ha establecido un período de transición en el que se realizarán los estudios socio-económicos que permitan su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del artículo 59 de la Ley establece que el fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas en la Ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que no existe al amparo de la Ley la posibilidad de retirar recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados bajo una modalidad distinta a las establecidas en la misma, por lo que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la ley y en sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de selección de los afiliados.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

R E S U E L V E

PRIMERO: Establecer el mecanismo para que los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Pensiones, puedan recibir los recursos acumulados en su CCI bajo la modalidad establecida en la presente Resolución.

Párrafo. Se entiende por afiliado de ingreso tardío a una AFP, aquel que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones, tenía cuarenta y cinco (45) años o más.

SEGUNDO: Los afiliados de ingreso tardío podrán optar por una pensión, siempre y cuando tengan una edad superior a los 55 años y acumulado en su CCI los recursos suficientes que le permitan retirarse con una pensión equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la pensión mínima del régimen contributivo.

TERCERO: Los afiliados de ingreso tardío que a la edad de sesenta (60) años no dispongan de los recursos en su CCI que le permitan pensionarse con el monto indicado en el artículo anterior podrán retirarse recibiendo una pensión bajo la modalidad de retiro programado, si los citados recursos le permiten acceder a una pensión igual o superior al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal más bajo.

CUARTO: Los afiliados de ingreso tardío cuyos recursos acumulados en su CCI no les permita retirarse a los sesenta (60) años con una pensión mínima mensual igual o superior al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal más bajo y califiquen para optar por una pensión del régimen subsidiado, podrán recibir una pensión equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público hasta agotar el saldo de su CCI, lo cual será informado a la Superintendencia por la AFP en la que se encuentre afiliado.

A tales fines, por lo menos un año antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP comunicará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder a una pensión del régimen subsidiado en cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 87-01 sobre solicitud, asignación y concesión de las pensiones solidarias, la cual será pagada por la Secretaría de Estado de Finanzas.

QUINTO: Los afiliados de ingreso tardío que a los sesenta (60) años de edad no acumulen recursos suficientes en su CCI y que por su nivel socioeconómico no califiquen para una pensión solidaria, podrán recibir los recursos de su cuenta de capitalización individual en un solo pago, lo cual será informado a la Superintendencia por la AFP en la que se encuentre afiliado.

SEXTO: Los trabajadores pensionados de conformidad con las disposiciones de las leyes 379, 1896 y/o por otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones, mayores de sesenta (60) años que hayan cotizado al sistema de capitalización individual y justifiquen estar recibiendo su pensión de conformidad con estos regímenes, podrán pensionarse según lo dispone el artículo tercero de esta Resolución, una vez finalizada la nueva relación laboral que dio origen a la creación de la referida cuenta. En caso de que el saldo acumulado en su CCI no sea suficiente para beneficiarse con una pensión igual o superior al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal

más bajo, podrán solicitar la devolución de los recursos acumulados en su cuenta.

SEPTIMO: La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante normas complementarias, los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente resolución.

Resolución No. 126-15: Se otorga una prórroga de seis (6) meses al Comisión Técnica sobre Discapacidad para la adecuación de las normas de evaluación del grado de discapacidad, atendiendo a la resolución No 81-02 emitida por el CNSS.

ACTA Nº 127 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 2005

Resolución No. 127-01: Se aprueba el Acta No. 126 correspondiente a la sesión del CNSS de fecha 10 de Marzo del 2005 con las observaciones señaladas.

Resolución No. 127-02: Se modifica la resolución No. 28-05 del 02 de mayo del 2002, en lo que se refiere a la Tesorería de la Seguridad Social y se autoriza que en la cuenta bancaria administrativa de esa entidad firmen en primer lugar el Tesorero con el Gerente Financiero de dicha entidad y como firma sustituta el Gerente General del CNSS o en su defecto el Sub-Gerente General. Los cheques emitidos deberán llevar dos (2) firmas combinadas: en caso de ausencia del Tesorero, el Gerente Financiero firmará con el Gerente General de la entidad o en su defecto con el Sub-Gerente General.